



INSTRUCCIÓN 1/2020

REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS SALDOS ACREEDORES EN LA CUENTA DEL OPERADOR DEL MERCADO A LOS AGENTES CON SALDOS DE EFECTIVO EN CONCEPTO DE GARANTÍA

INSTRUCCIÓN 1/2020

REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS SALDOS ACREEDORES EN LA CUENTA DEL OPERADOR DEL MERCADO A LOS AGENTES CON SALDOS DE EFECTIVO EN CONCEPTO DE GARANTÍA

1. PREÁMBULO

Las Reglas de Funcionamiento del Mercado diario e intradiario de Producción de energía eléctrica fueron aprobadas por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 10 de octubre de 2019.

La Regla 55.7 “CUENTA DESIGNADA POR EL OPERADOR DEL MERCADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ABONOS Y PAGOS” establece que el operador del mercado designará una cuenta de tesorería en una entidad financiera de ámbito nacional tanto para ordenar los cargos y abonos de las liquidaciones del mercado como para la gestión de las garantías en efectivo.

Asimismo, la Regla 56.6.6.1 “INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS” establece como posible instrumento de formalización de garantías en el operador del mercado los “*Depósitos en efectivo en la cuenta designada por el operador del mercado para la realización de los cobros y pagos, según se establece en la Regla de “Cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los abonos y pagos”.* “

En un entorno de tipos en el cual el Banco Central Europeo cobra a las entidades financieras en concepto de facilidad de depósito (tasa de interés negativa que aplica al dinero que deposita en la entidad la banca de la Eurozona), dichas entidades financieras están procediendo a modificar las condiciones económicas de las cuentas bancarias de las empresas, para trasladarles total o parcialmente este coste.

En este sentido, el banco depositario de la cuenta bancaria del operador del mercado para la realización de abonos y pagos y el depósito de garantías (recogida en la Regla 55.7) ha comunicado el cambio en las condiciones económicas de dicha cuenta, de tal modo que, a partir del 14 de febrero de 2020, aplicará una comisión de mantenimiento sobre el saldo medio acreedor.

Debido a lo anterior, el operador del mercado trasladará a los agentes del mercado, en proporción al saldo de sus depósitos en efectivo como garantía del mercado, el importe de la comisión que le aplique en cada momento la entidad bancaria sobre los saldos acreedores. En consecuencia, el operador del mercado ha estimado conveniente la aprobación de una Instrucción que establezca la metodología aplicable por el operador del mercado para trasladar dicho coste a los agentes que aporten garantías en forma de efectivo.

2. DESARROLLO DE LA REGLA 55.7

El Operador del Mercado repercutirá a los agentes del mercado los intereses negativos u otros cargos que le aplique la entidad bancaria por los saldos de los depósitos en efectivo formalizados en dicha cuenta como garantías del mercado, a partir del 14 de febrero de 2020, en proporción a éstos. Inicialmente el tipo de interés aplicado por el operador del mercado no superará el 0,3% anual y el periodo de liquidación a considerar inicialmente será de seis meses.

Los correspondientes cargos a los agentes integrarán los intereses repercutidos en la cuenta durante el periodo de liquidación, procediéndose a su cargo antes de 30 días naturales desde la recepción por parte del Operador del Mercado de la información bancaria correspondiente al periodo liquidado.

Los cargos se podrán integrar en la nota de abono o cargo y podrán ser deducidos de las garantías en efectivo del agente. Asimismo, a efectos de la regla 56.7.2 “BALANCE DE GARANTÍAS”, el operador del mercado podrá hacer un asiento negativo para considerar la estimación del pago pendiente por los intereses negativos generados por las garantías en efectivo formalizadas por el agente.

El Operador del Mercado publicará en el web de mercado los tipos máximos aplicables a los depósitos en efectivo como garantía, así como el periodo de liquidación, las condiciones de aplicación y cualquier cambio que pudiera producirse en los mismos con una antelación de al menos un mes.